CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO No. 0933-11-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Dr. Manuel Viteri Olvera, Juez Constitucional Sustanciador.- Quito, 18 de marzo de 2013, las 11H30.- En virtud del resorteo correspondiente, realizado por el Pleno de la Corte Constitucional y de conformidad con lo previsto en los artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, avoco conocimiento de la presente causa **No. 0933-11-EP, acción extraordinaria de protección** presentada por Joaquín Moreno Aguilar, Francisco Salgado Arteaga y Pedro Martínez Borrero, Rector, en sus calidades de Director de Posgrados y Coordinador de Posgrados de la Universidad del Azuay, en contra de la sentencia de 28 de febrero del 2011, dictada por los Jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro de la acción de protección N°. 349-2010, 136-2011, mediante la cual se resolvió confirmar en todas sus partes la sentencia subida en grado, que declara con lugar la acción propuesta por Minan Susana León Orellana y Mónica Denisse Matute Ordóñez, disponiendo que la Universidad del Azuay, en el plazo de 8 días, luego de los procedimientos administrativos correspondientes, anule la matrícula de las accionantes en este postgrado y devuelva los valores invertidos y pagados para el ingreso al postgrado de medicina familiar, más el pago de costas, daños y perjuicios ocasionados. En lo principal, se dispone: **1.-** Previo a emitir el respectivo proyecto y conforme lo previsto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, notifíquese con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva, a los señores Jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, **a fin de que presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda en el término de cinco días de recibida la presente providencia**, debiendo señalar casilla constitucional y/o algún medio electrónico para futuras notificaciones.- **2.-** Téngase en cuenta la casilla constitucional señalada por los Accionantes, para esta y futuras notificaciones.Por única vez notifíquese a las terceras interesadas a las casillas judiciales señaladas, advirtiéndoles de su obligación de señalar casilla constitucional y/o algún medio electrónico para futuras notificaciones; y, **3.-** Intervenga como Actuario en la presente causa el abogado Tomás Jácome Benavides.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Manuel Viteri Olvera. M.Sc.
JUEZ SUSTANCIADOR

CORTE CONSTITUCIONAL
JUEZ

Lo certifico, Quito, 18 de marzo de 2013, las 11H30.-

Ab. Tomás Jácome Benavides
ACTUARIO

CORTE CONSTITUCIONAL
ACTUARIO